

Expte.

DI-269/2020-7

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Plaza de la Catedral, 1
22002 HUESCA**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hizo alusión a lo siguiente:

«Desde el mes de noviembre los domingos en sesión de mañana y tarde con un mínimo de cuatro horas ensayan en la plaza de toros distintas cofradías ocasionando el sonido de los tambores, trompetas y bombos molestias a los vecinos de la zona. Conforme se acercan las fechas de Semana Santa se aumentan los días de ensayo.

Se solicita también que la ordenanza municipal regule los lugares donde se pueden realizar este tipo de actividad, lejos de viviendas para que los vecinos puedan realizar su vida».

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja

Tercero.- El Ayuntamiento de Huesca únicamente informó a la Institución que la Semana Santa había quedado suspendida para el año 2020 por causa de la pandemia de Covid-19.

II. Consideraciones Jurídicas

Única.- La Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, expone su objeto y finalidad en el artículo 1, donde señala:

“1. Es objeto de esta Ley prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica para evitar y reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el establecimiento de niveles, objetivos e índices de calidad acústica.

2. La presente Ley tiene como finalidad la plena realización de los derechos de quienes residan o se encuentren en la Comunidad Autónoma de Aragón a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, a la protección ante las distintas formas de contaminación, a la protección de la intimidad personal y familiar y a una adecuada calidad de vida”.

Su ámbito de aplicación (artículo 2) se extiende a *“todos los emisores acústicos, sean de titularidad pública o privada”*, y ello obliga a adoptar medidas de prevención de la contaminación acústica.

Es competencia municipal, según dispone el artículo 5 en sus apartados b) y c) de la Ley 7/2010,

“b) El control del cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de la normativa aplicable en materia de calidad acústica a viviendas y edificios.

c) Con carácter general, la inspección y el control de las actividades susceptibles de causar contaminación acústica.”

Al no haber puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Huesca el ciudadano interesado en el expediente de queja los hechos descritos en la misma, ninguna irregularidad se le puede achacar al Ayuntamiento de Huesca, pero dado que las inmisiones acústicas molestas que se producen en el interior de los domicilios constituyen una violación de un derecho fundamental de los ciudadanos, el derecho a la salud regulado en el artículo 43 de la Constitución,, que justificarían la actuación de la Administración para dar solución a la contaminación acústica, es por ello que se formula la presente resolución con la finalidad de que por el Ayuntamiento de Huesca se compruebe de oficio la existencia de molestias que pudieran causarse a los vecinos en sus domicilios por causa de los ensayos de las cofradías que se celebran en la plaza de toros de Huesca y que vulneraran los límites establecidos en su Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones.

III.- Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto formular al Ayuntamiento de Huesca la siguiente **Sugerencia**:

Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Huesca, sin perjuicio de otras medidas que considere adecuadas, se realicen las inspecciones y mediciones de ruidos necesarias en orden a comprobar la existencia de molestias que se pudieran producir a las personas que residen en sus domicilios en las inmediaciones de la Plaza de Toros de Huesca,

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de febrero de 2021

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN